

72

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: SUCESIÓN No. 2021 - 00153
CAUSANTE : CALIXTO SUÁREZ

1.- Previo a dar el trámite correspondiente a la solicitud elevada por el apoderado de los interesados en la presente causa mortuoria, se le requiere para que en el término de ejecutoria de ésta providencia indique si el poder que le fue conferido inicialmente al abogado FREDY HERNAN CASTAÑEDA ROBAYO, por la firma HUMANIDAD JURIDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS le es revocado o éste lo sustituye, como quiera que conforme lo señala el artículo 75 del Código General del Proceso en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de la misma persona.

2.- Así mismo y antepuesto a ordenar el emplazamiento solicitado por los interesados allegar en debida forma las documentales que exige el artículo 291 del Código General del Proceso, so pena de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 08 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ